

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
Oficina Asesora Jurídica

Bogotá, junio 1 de 2016.

CONCEPTO JURÍDICO: N° 021-OJ-2016

PARA: Ingeniero
MARTÍN EMILIO SEPULVEDA CELIS
Jefe Oficina de Planeación.
Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

DE: **Dr. LIFE ARMANDO DELGADO MENDOZA**
Jefe Oficina Jurídica.

ASUNTO: Requerimiento ICITAP – Acreditación Laboratorios Forenses.
Rad. 876 del 31 de mayo de 2016.

REFERENCIA: Oficio N° 159-2016-OPL, fechado mayo 6 de 2016.

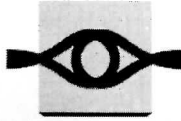
Conforme a las funciones otorgadas a la Oficina Asesora Jurídica por el artículo 8 del Acuerdo 8 de 2012, emanado de la Junta Directiva del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, fundamentado en el procedimiento interno y dentro del término contemplado en la normatividad vigente, comedidamente me permito dar respuesta a su requerimiento, así:

I. PROBLEMA JURÍDICO

"(...)

De manera atenta le informamos lo siguiente:

- 1. Los laboratorios de Genética Forense, Toxicología Forense y Estupefacientes de la Dirección Regional Bogotá, se encuentran acreditados bajo el modelo de la NTC-ISO/IEC 17025:2005, con el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia, ONAC.*
- 2. El decreto 1595 de 2015 "Por el cual se dictan normas relativas al Subsistema Nacional de la Calidad y se modifica el capítulo 7 y la sección 1 del capítulo 8 del título 1 de la parte 2 del libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, Decreto 1074 de 2015, y se dictan otras disposiciones", establece en el artículo 2.2.1.7.7.2.: "Organismo nacional acreditación. La actividad de acreditación será ejercida de manera exclusiva por Organismo Nacional de Colombia —ONAC".*



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
Oficina Asesora Jurídica

El Gobierno de los Estados Unidos de América, a través del International Criminal Investigative Training Assistance Program, ICITAP, le ha ofrecido al Instituto cubrir los costos de la acreditación de los laboratorios de Genética Forense, Toxicología Forense y Estupefacientes de la Dirección Regional Bogotá, con ANSI-ASQ National Accreditation Board, organismo de acreditación con sede en los Estados Unidos de América.

4. *El apoyo de esta agencia en otros programas para el Instituto está supeditado a que la institución acredite los laboratorios mencionados con ANSI-ASQ National Accreditation Board.*

Por las razones expuestas anteriormente, le solicitamos el favor de ilustrarnos, sobre las posibles consecuencias jurídicas que tendríamos si el Instituto toma la determinación de acceder a la exigencia de ICITAP, es decir, acreditar los laboratorios mencionados con la ANSI-ASQ National Accreditation Board. (...)

II. CONSIDERACIONES

Acorde a lo solicitado, esta Oficina Jurídica considera procedente precisar que el término “acreditación” refiere a un proceso voluntario¹ y periódico de autoevaluación interna y evaluación por pares externos, mediante el cual una organización, en uso de su autonomía, decide someter a medición la calidad de sus servicios y productos, en procura de establecer el cumplimiento de estándares nacionales o internacionales de calidad y desempeño específico, para garantizar y mejorar la calidad de la atención al cliente.

Sobre el particular, el Decreto 1595 de 2015, artículo 2.2.1.7.7.1, refiere que la actividad de acreditación:

“(...) tiene como objeto emitir una declaración de tercera parte relativa a un organismo de evaluación de la conformidad, en la cual se manifiesta la demostración formal de su competencia para realizar actividades específicas de la evaluación de la conformidad. (...)”

Ahora bien, abordando el requerimiento elevado, el artículo 2.2.1.7.7.2., ejusdem, establece que:

“(...) La actividad de acreditación será ejercida de manera exclusiva por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC).

¹ Accreditation Association for Ambulatory Health Care <http://www.aaahc.org/what-is-accreditation/> (Ene 2013)



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
Oficina Asesora Jurídica

Las entidades públicas que ejercen la función de acreditación serán coordinadas por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC). (...)

Pronunciamento normativo que permite inferir razonablemente que la “exclusividad” otorgada a el ONAC por la norma en mención no es absoluta y que, a contrario sensu, es relativa, dado que el legislador dejó abierta la posibilidad para que las entidades públicas con la función de acreditación, por mandato legal, puedan hacerlo; siendo un ejemplo el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencia Forenses, que conforme a lo establecido en la Ley 938 de 2004, artículo 36, numeral 8, es el:

“(...) organismo de acreditación y certificación de laboratorios, pruebas periciales y peritos en medicina legal y ciencias forenses, practicadas por entidades públicas y privadas. (...)”.

La anterior interpretación cobra fuerza al tenor del artículo 2.2.1.7.7.5., del Decreto 1595 de 2015, que respecto al reconocimiento de la acreditación, señala:

“(...) La condición de acreditado será reconocida dentro del Subsistema Nacional de la Calidad -SNCA siempre y cuando la acreditación haya sido otorgada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia o por entidades públicas que legalmente ejerzan esta función, o por entidades acreditadoras extranjeras reconocidas en el marco de los acuerdos de reconocimiento multilateral, (...)”. (Línea fuera de texto).

Unísono con lo expuesto, es procedente precisar que la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC), es el organismo internacional encargado de firmar todos los Acuerdos Multilaterales de Reconocimiento (MLA) establecidos en los foros internacionales de acreditadores: European co-operation for Accreditation² (EA), International Laboratory Accreditation Cooperation³ (ILAC) e International Accreditation Forum⁴ (IAF).

En este entendido, se advierte que de los Acuerdos Multilaterales de Reconocimiento (MLA) hace parte integral la International Accreditation Forum (IAF) y de esta la National Accreditation Board⁵ (ANAB).

² Cooperación Europea para la Acreditación

³ Cooperación Internacional de Acreditación de Laboratorios

⁴ Foro Internacional de Acreditación

⁵ Junta Nacional de Acreditación



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
Oficina Asesora Jurídica

Frente a este último, es relevante aclarar que en la National Accreditation Board (ANAB) actualmente convergen la American National Standards Institute⁶ (ANSI) y la American Society for Quality⁷ (ASQ), la cual amplió su posición como la entidad de acreditación nacional de los Estados Unidos, ofreciendo el servicio de acreditación original para los organismos de certificación de sistemas de gestión y, con la adquisición de Forensic Quality Services⁸ (FQS), la acreditación de las pruebas forenses y de los organismos de inspección forense.

Así las cosas, teniendo en cuenta que el ONAC adopta los lineamientos de acreditación establecidos por organismos internacionales como: la International Laboratory Accreditation Cooperation⁹ (ILAC), International Accreditation Forum (IAF) e Interamerican Accreditation Cooperation¹⁰ (IAAC), y que la ANSI-ASQ - National Accreditation Board (ANAB), hace parte de los Acuerdos Multilaterales de Reconocimiento (MLA), esta Oficina Jurídica considera viable el ofrecimiento del Gobierno de los Estados Unidos de América, a través ICITAP Colombia, en el entendido de gestionar y asumir los costos para que la ANSI-ASQ - National Accreditation Board (ANAB) adelante el proceso de acreditación de los laboratorios forenses de Genética, Toxicología y Estupefacientes de la Dirección Regional Bogotá; siempre y cuando la citada cooperación internacional no se limite y cubra únicamente el proceso y otorgamiento del certificado de Acreditación, sino que también cubra las visitas anuales y extraordinarias de seguimiento y control, necesarias para la verificación del deber de cumplimiento del requisito, la validación de la competencia técnica y la conservación de la acreditación.

En este mismo sentido, es importante que se analice previamente, antes de tomar una decisión de fondo sobre el particular, que el alcance se ajuste a las necesidades y proyecciones de los laboratorios a acreditar, así como que dicha actividad no genere conflicto con la actividad pericial y la acreditación otorgada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), renovada, por ejemplo, respecto a genética en septiembre de 2014, cuya vigencia se extiende hasta el mes de septiembre de 2019; como quiera que actualmente se vienen adelantando, anual y extraordinariamente, visitas de vigilancia.

III. CONCLUSIÓN

Con base en las consideraciones precedentes, esta Oficina Jurídica conceptúa:

⁶ Instituto Americano de Estándares Nacionales.

⁷ Sociedad americana para Calidad.

⁸ Servicios de Calidad Forenses.

⁹ Cooperación Internacional de Acreditación de Laboratorios

¹⁰ Cooperación Interamericana de Acreditación



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
Oficina Asesora Jurídica

1. Que teniendo en cuenta que la acreditación se percibe como un proceso voluntario y periódico de autoevaluación interna y evaluación externa, así como que la norma reguladora no establece sanciones frente a una doble acreditación, esta Oficina Jurídica no vislumbra un vacío legal respecto a ello, como tampoco la necesidad de recurrir a reglas de la hermenéutica o la analogía, que hagan posible la referencia de otra disposición.

Así las cosas, esta Jefatura no advierte una posible violación normativa derivada de una doble acreditación y, por ende, tampoco se entreve consecuencia jurídica en caso de acceder a la acreditación de los laboratorios forenses con la National Accreditation Board (ANAB).

2. Dado que la National Accreditation Board (ANAB) hace parte de los Acuerdos Multilaterales de Reconocimiento (MLA) de que trata el Decreto 1525 de 2015, artículo 2.2.1.7.7.5., esta Oficina Jurídica considera que no existe un impedimento de orden legal para que esta organización adelante el proceso de acreditación de los laboratorios forenses de Genética, Toxicología y Estupefacientes de la Dirección Regional Bogotá.
3. Si la Administración toma la determinación de acceder a la exigencias planteadas por la International Criminal Investigative Training Assistance Program (ICITAP), es imperativo que los costos a asumir por el Gobierno Americano, cubran el proceso y reconocimiento de la acreditación, así como las visitas de seguimiento y control orientadas a la verificación del cumplimiento del requisito y la validación de la competencia técnica; en procura de evitar un detrimento patrimonial por la ejecución de dos contratos con la misma finalidad u objeto.

Finalmente, es de señalar que el presente concepto jurídico se constituye en un criterio auxiliar de interpretación, el cual no será de obligatorio cumplimiento o ejecución, conforme lo establece la Ley 1755 de 2015, artículo 28.

Atentamente,

LIFE ARMANDO DELGADO MENDOZA
Jefe Oficina Jurídica

Proyecto – Elaboró: Edgar Ramos Saldaña – Profesional Especializado OAJ-DG.
Revisó – Aprobó: Life Armando Delgado Mendoza - Jefe Oficina Jurídica.